

CONTRATO No. LPE-SEDUVOP-16-2019

Servicio: Elaboración de proyecto ejecutivo para puente boulevard Río Española- Avenida Salvador Nava Martínez, en el sentido de oriente a poniente.

Localización: en la Ciudad de San Luis Potosí. S.L.P.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá responsabilidad alguna para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato, para lo cual únicamente procederá el pago de los gastos no recuperables.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "El Contratista" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, se estará a lo dispuesto por la cláusula denominada "Terminación anticipada del contrato" del presente acuerdo de voluntades.

Vigésima cuarta.- Terminación anticipada del contrato.- "La Secretaría" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, mediante notificación escrita que al efecto haga a "El Contratista", cuando concurren razones de interés público y general y se demuestre por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando de continuar con las obligaciones pactadas se ocasione un daño o perjuicio grave;
- II. Cuando se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por los órganos de control interno;
- III. Por resolución de autoridad judicial competente, y
- IV. Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este artículo.

En estos supuestos, "La Secretaría" pagará "Al Contratista" los trabajos ejecutados y le reembolsará los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados, y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

Vigésima quinta.- Rescisión administrativa del contrato.- "La Secretaría", podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Contratista", en los siguientes casos:

- 1).- Si "El Contratista", por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del presente contrato dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del

CONTRATO No. LPE-SEDUVOP-16-2019

Servicio: Elaboración de proyecto ejecutivo para puente boulevard Río Española- Avenida Salvador Nava Martínez, en el sentido de oriente a poniente.

Localización: en la Ciudad de San Luis Potosí. S.L.P.

Estado de San Luis Potosí y Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

- 2).- Si **"El Contratista"** interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por **"La Secretaría"**;
- 3).- Si **"El Contratista"** no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de servicios o por el supervisor;
- 4).- Si **"El Contratista"** no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo y, que a juicio de **"La Secretaría"**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado. No implicará retraso en el programa de ejecución de los trabajos y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del presente contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de información referente a términos de referencia, especificaciones o normas de calidad, así como cuando **"La Secretaría"**, hubiere ordenado la suspensión de los trabajos;
- 5).- Si **"El Contratista"** es declarado en concurso mercantil, en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles o en alguna figura análoga.
- 6).- Si **"El Contratista"** subcontrata parte de los trabajos objeto de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de **"La Secretaría"**;
- 7).- Si **"El Contratista"** cede los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la autorización por escrito de **"La Secretaría"**;
- 8).- Si **"El Contratista"** no da a **"La Secretaría"** y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- 9).- Si **"El Contratista"** cambia su nacionalidad por otra;
- 10).- Si **"El Contratista"** siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato; y

CONTRATO No. LPE-SEDUVOP-16-2019

Servicio: Elaboración de proyecto ejecutivo para puente boulevard Río Española- Avenida Salvador Nava Martínez, en el sentido de oriente a poniente.

Localización: en la Ciudad de San Luis Potosí. S.L.P.

11).- En general, por incumplimiento por parte de **"El Contratista"** de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos, a las leyes, tratados, reglamentos y demás aplicables;

Cuando sea **"La Secretaría"**, quien determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la siguiente cláusula; en tanto que si es **"El Contratista"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la instancia correspondiente y obtenga la declaración respectiva.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a **"El Contratista"**, una vez emitida la determinación respectiva, **"La Secretaría"**, precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

Una vez comunicado por **"La Secretaría"**, el inicio del procedimiento de rescisión del contrato, **"La Secretaría"**, procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y a suspender los trabajos. El residente de servicios con o sin la comparecencia de **"El Contratista"**, levantará un acta circunstanciada del estado en que se encuentre el servicio, esta acta servirá de base para el finiquito correspondiente.

Cuando se rescinda el contrato por causas imputables a **"La Secretaría"**, ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

En el caso de que el contrato sea rescindido en términos de la presente cláusula, **"La Secretaría"** optará, entre la aplicación de las penas convencionales o la aplicación del sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren con atraso conforme al programa de ejecución vigente.

"El Contratista" está obligado a devolver a **"La Secretaría"**, en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que éste

CONTRATO No. LPE-SEDUVOP-16-2019

Servicio: Elaboración de proyecto ejecutivo para puente boulevard Río Española- Avenida Salvador Nava Martínez, en el sentido de oriente a poniente.

Localización: en la Ciudad de San Luis Potosí. S.L.P.

le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Vigésima sexta.- Procedimiento de rescisión.- Si “La Secretaría” considera que “El Contratista” ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consignan en este contrato, se procederá conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará el procedimiento de rescisión a partir de que a “El Contratista” le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, “La Secretaría” contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “El Contratista”. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a “El Contratista” dentro de dicho plazo.

En caso de que “La Secretaría” resuelva rescindir el contrato, dicha rescisión surtirá sus efectos a partir de la fecha de notificación de la determinación respectiva, para que, sin necesidad de una sentencia judicial, se proceda conforme a la fracción II del artículo 150 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Vigésima séptima.- Reclamos y discrepancias de carácter técnico o administrativo.- Cuando surja algún reclamo o discrepancia de carácter técnico o administrativo relacionada con la interpretación o ejecución del contrato, “El Contratista” podrá efectuar, dentro de los 5 (cinco) días naturales de haber surgido la diferencia, su reclamo por escrito ante el residente de servicios a fin de que éste resuelva la diferencia existente entre las partes. En caso de no efectuar su reclamo en el plazo indicado en este párrafo, “El Contratista” renuncia a cualquier reclamo posterior por la diferencia de que se trate.

“El Contratista”, por cada diferencia, sólo podrá interponer un reclamo ante el residente de servicios y, por el desacuerdo con la resolución al reclamo, una discrepancia de carácter técnico o administrativo en los términos de esta cláusula.

Para resolver el reclamo, el residente de servicios efectuará las consultas pertinentes y reunirá los elementos y/o documentos necesarios. El residente de servicios tendrá un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud efectuada por “El Contratista”

CONTRATO No. LPE-SEDUVOP-16-2019

Servicio: Elaboración de proyecto ejecutivo para puente boulevard Río Española- Avenida Salvador Nava Martínez, en el sentido de oriente a poniente.

Localización: en la Ciudad de San Luis Potosí. S.L.P.

para emitir su determinación por escrito y comunicársela, estableciendo las bases contractuales de su decisión.

Una vez recibida la determinación de la residencia de servicios, "**EI Contratista**" contará con un plazo de 3 (tres) días naturales para que éste comunique su rechazo, en caso contrario se tendrá por aceptada.

Si "**EI Contratista**" acepta la determinación final, el residente de servicios procederá a la emisión de la orden de cambio y, en su caso, se procederá a la formalización del convenio correspondiente.

Si la determinación del residente de servicios no es aceptada por "**EI Contratista**", éste podrá pedir que el reclamo se revise como discrepancia de carácter técnico o administrativo.

Si "**EI Contratista**" opta por que el reclamo se revise como discrepancia de carácter técnico o administrativo, ésta versará sobre los mismos aspectos que dieron origen a su reclamo, por lo que no podrá agregar peticiones adicionales, supletorias o complementarias, subsanar defectos, hacer correcciones o sustituciones al reclamo original.

El procedimiento de discrepancia de carácter técnico o administrativo se llevará a cabo de la siguiente manera:

"**EI contratista**" deberá presentarla por escrito ante "**La Secretaría**", con copia al residente de servicios, indicando los temas en discrepancia, dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que "**EI Contratista**" hubiere recibido la determinación final del residente de servicios, respecto de la resolución del reclamo.

La solicitud que al respecto haga "**EI Contratista**" deberá indicar que se trata de una discrepancia de carácter técnico o administrativo sujeta a resolución y contendrá como mínimo:

- a) Descripción pormenorizada de los hechos en discrepancia, relacionándolos en forma específica con la documentación que los compruebe;
- b) Indicación clara y precisa de sus pretensiones, expresando los argumentos y las disposiciones contractuales y legales que fundamenten su reclamo;
- c) Documentación comprobatoria de los hechos sobre los que verse la discrepancia, debidamente ordenada e identificada con número de anexo.